

Guía informativa sobre el etiquetado de productos



La Etiqueta

El etiquetado y los manuales de instrucciones han demostrado ser la fórmula más eficaz para la transmisión de información relativa a las características, formas de uso y conservación de los productos. Sin embargo en infinidad de ocasiones este proceso de comunicación no se completa correctamente pues es el consumidor desconoce gran parte de la terminología y/o simbología que utiliza el productor o fabricante en las etiquetas. En otras ocasiones, es el propio etiquetado el que muestra carencias en relación a la información que legalmente, o por la naturaleza del bien debiera recoger.

Por este motivo es fundamental que, además de la responsabilidad ineludible que tienen los empresarios sobre el correcto etiquetado de los productos, los consumidores cuenten con la formación necesaria para comprobar si la información que se les suministra es la adecuada, y coherente con el proceso de comercialización, consumo y conservación de los bienes, pues en algunos casos, la correcta comprensión juega un papel fundamental en la adecuada utilización y conservación de los mismos, llegando incluso a evitar riesgos para la salud de los consumidores y usuarios.

Informar a los consumidores sobre el contenido obligatorio que debe presentar el etiquetado de determinados productos (juguetes, videojuegos, cosméticos, productos textiles y calzado, muebles, alimentos, etc...), facilitándoles al mismo tiempo las herramientas necesarias para la correcta comprensión e interpretación de las mismas, son algunos de los propósitos que la Federación AL-ANDALUS pretende alcanzar a través de este manual con carácter continuista en el que periódicamente se irán incorporando nuevos contenidos.



La Ley 13/2003 de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía, reconoce el derecho básico de los consumidores a la "información veraz, suficiente, comprensible, inequívoca y racional sobre las operaciones y sobre los bienes y servicios susceptibles de uso y consumo, de acuerdo con la normativa vigente", y además en su artículo 17 establece que, son los sujetos responsables de la producción, comercialización, distribución y venta de bienes o prestación de servicios, los que están obligados a ofrecer dicha información sobre las características de los mismos, los procedimientos de contratación y todo aquello que afecte a su uso y consumo.

Al hilo de lo anterior queda patente que gran parte de la responsabilidad de la información que deben recibir los consumidores a través de la etiqueta de los productos, recae sobre los productores y suministradores de bienes.



Según la definición que se da en el Diccionario de la Lengua Española, etiqueta es aquella marca, señal o marbete que se coloca en un objeto o en una mercancía para su identificación, valoración, clasificación, etc.; es decir, toda aquella leyenda, imagen u otro elemento o signo descriptivo o gráfico, escrito, impreso, estampado, litografiado, marcado, grabado, adherido o sujeto al envase o sobre el propio producto. Mientras que por etiquetado se entiende toda información, escrita, impresa o gráfica relativa a un producto, que preceptivamente debe acompañar a éste cuando se presenta para la venta al consumidor.

Una de las funciones más importantes del etiquetado es identificar al responsable del producto, que puede ser el fabricante, el distribuidor, el vendedor, el importador o incluso el marquista.

En las etiquetas siempre deben constar los siguientes datos generales:

- Nombre genérico del producto.
- La identificación del responsable del producto, es decir, los datos del fabricante, distribuidor, vendedor, importador o marquista (requisito fundamental para saber a quién se puede reclamar)
- Las indicaciones de uso y la advertencia de riesgos previsibles.



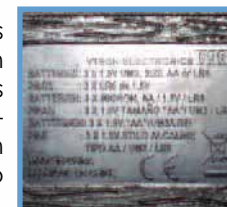
Juguetes

Según la normativa europea, entre las indicaciones que los juguetes deben llevar, deben constar unos datos mínimos obligatorios:



- La marca CE, que garantiza que el juguete ha sido probado y cumple las normas de seguridad y que contiene las instrucciones de uso como mínimo en castellano.
- El nombre y la marca del producto.
- La razón social y la dirección del fabricante o importador
- Las instrucciones y advertencias de uso.
- En el caso de los juguetes de funcionamiento eléctrico, en la etiqueta se debe especificar su potencia máxima, la tensión de alimentación que necesitan y su consumo energético.

Todos estos datos deben estar visibles en el embalaje o en el propio juguete.





Por último, existen algunas advertencias que a menudo acompañan a determinados juguetes y que deben ser tenidas en cuenta:

- En el caso de **juguetes muy pequeños**, debe advertirse que no son adecuados para menores de 3 años.
- **Cometas y juguetes voladores:** debe advertirse que no se puede jugar cerca de las líneas eléctricas.
- **Juguetes que reproducen equipos de protección**, como cascos, gafas y máscaras: debe advertirse que no proporcionan ninguna protección en caso de accidente.
- **Juguetes náuticos:** debe advertirse que solamente hay que utilizarlos en el agua cuando el niño pueda estar de pie y siempre que esté bajo vigilancia adulta. En el caso de los artículos hinchables que no sean flotadores, debe indicarse que no se pueden utilizar como flotadores.
- **Patines y patinetes:** debe advertirse que hay que llevar equipo protector.
- **Juegos de experimentos químicos** (dirigidos solamente a niños mayores de 10 años): deben advertir que contienen sustancias peligrosas



Videojuegos

Desde el año 2003, la industria del videojuego cuenta con un sistema voluntario de clasificación por edades y contenidos para este tipo de juegos interactivos; se trata del Código PEGI (Información Pa-neuropea sobre Juegos), un sistema con el que se persigue garantizar que el contenido de un determinado videojuego es acorde para un grupo específico de edad.

Pese a que la adhesión a este Código sigue siendo todavía una cuestión voluntaria, cada vez son más los fabricantes que lo aplican en sus productos, ya que de esta forma contribuyen a crear una industria del videojuego más transparente y segura para todos.

El código incluye cinco categorías de edad recomendada: mayores de 3 años, mayores de 7, mayores de 12, mayores de 16 y mayores de 18.

Para su correcta visualización estos logotipos deben estar situados siempre en la parte frontal inferior y en la parte posterior del estuche del videojuego.



Asimismo, este sistema clasifica también los videojuegos en base a una serie de descriptores de contenido, concretamente siete, con los que se persigue facilitar la labor de padres y educadores a la hora de optar por un determinado juego, dándoles la posibilidad de que conozcan además la temática que aborda:

Lenguaje soez: el juego contiene palabrotas

Discriminación: el juego contiene representaciones de, o material que puede favorecer, la discriminación

Drogas: el juego hace referencia o muestra el uso de drogas

Miedo: el juego puede asustar o dar miedo a niños

Juego: juegos que fomentan el juego o enseñan a jugar

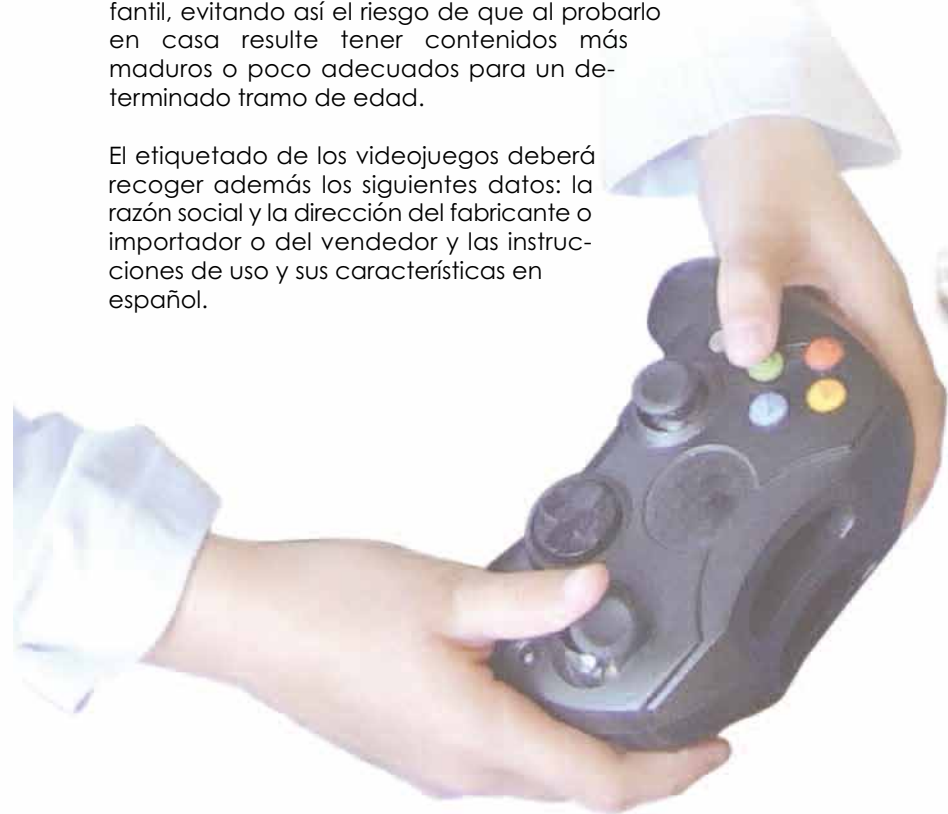
Sexo: el juego contiene representaciones de desnudez o/y comportamientos sexuales o referencias sexuales

Violencia: el juego contiene representaciones violentas



Gracias a estos pictogramas, que se sitúan de forma fácilmente legible en el exterior de los videojuegos, los consumidores pueden saber si están adquiriendo un producto dirigido o no al público infantil, evitando así el riesgo de que al probarlo en casa resulte tener contenidos más maduros o poco adecuados para un determinado tramo de edad.

El etiquetado de los videojuegos deberá recoger además los siguientes datos: la razón social y la dirección del fabricante o importador o del vendedor y las instrucciones de uso y sus características en español.



Por último, para una compra responsable e informada de videojuegos se recomienda:

- Evitar comprar aquellos videojuegos que fomenten la violencia, la competitividad o la discriminación.
- Identificar claramente el producto específico que se desea adquirir, ya que se comercializan variaciones o partes sucesivas de videojuegos con clasificaciones por edad diferentes, de modo que unas pueden ser para todos los públicos y otras incluso para adultos.
- Ser especialmente cuidadoso en el punto de venta a la hora de seleccionar un videojuego. Hay que tener en cuenta que en la mayoría de los establecimientos de venta, los videojuegos se colocan en lineal, clasificados por plataformas, temas o marcas, pero no por niveles de edad.
- Favorecer el uso compartido y en común de los videojuegos, que no tienen porque ser siempre una actividad en solitario.
- Adoptar también criterios responsables e informados sobre la utilización correcta de videoconsolas y videojuegos: limitación de tiempo, posturas correctas, distancia ante la pantalla, alternancia con otros juegos, etc.

Cosméticos

Tal y como se apuntaba al comienzo, detenernos a leer la etiqueta de los productos a la hora de adquirirlos resulta fundamental en algunos casos, como por ejemplo en el de los cosméticos, ya que como sabemos, algunos de ellos pueden llegar a producirnos alergias, de ahí la importancia de fijarnos siempre en la composición de los mismos.

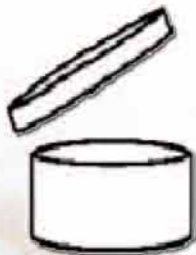
A los efectos del Real Decreto que regula estos productos¹, se entiende por cosmético, "toda sustancia o preparado destinado a ser puesto en contacto con las diversas partes superficiales del cuerpo humano (epidermis, sistemas piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos) o con los dientes y las mucosas bucales, con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, modificar su aspecto, corregir olores corporales, protegerlos o mantenerlos en buen estado". Asimismo, se consideran productos cosméticos decorativos los que "en virtud de poseer sustancias coloreadas y por su poder cubriente, se aplican sobre diferentes zonas del cuerpo, con el fin de acentuar temporalmente su belleza o enmascarar o disimular diversas imperfecciones cutáneas".

Hay que saber que en este tipo de productos, la inclusión en el embalaje de un prospecto en el que se dé una información complementaria e instrucciones de uso, es opcional; sin embargo, tanto en los recipientes como en los embalajes, deberán figurar, con caracteres indelebles, fácilmente legibles y visibles para el usuario, entre otros, los siguientes datos:

- Denominación del producto.
- El nombre o la razón social y la dirección o el domicilio social del fabricante, o en el caso de los productos cosméticos importados, el nombre o la razón social y la dirección o el domicilio social del responsable de la puesta en el mercado del producto establecido dentro del territorio comunitario.

¹ Real Decreto 2131/2004, de 29 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1599/1997, de 17 de octubre, sobre productos cosméticos

- El plazo después de su apertura durante el cual pueden utilizarse sin ningún riesgo para el consumidor. Dicha información tendrá que indicarse mediante el dibujo de un tarro abierto, seguido del plazo en meses y/o en años.



Este símbolo es precisamente útil en cosméticos que, una vez abiertos, al entrar en contacto con el medio ambiente, son susceptibles de degradación de los componentes perdiendo sus propiedades, o bien de sufrir contaminación microbiológica, pudiendo presentar riesgo para el consumidor.

- Las precauciones particulares del empleo.
- El número de lote de fabricación.
- El país de origen, cuando se trate de productos fabricados fuera de la Unión Europea.



- La función del producto.
- La lista de ingredientes por orden decreciente de importancia. En el caso del jabón y de las perlas para el baño, así como de otros pequeños productos, cuando debido al tamaño o a la forma, resulte imposible hacer figurar estas indicaciones en una etiqueta, una banda, una tarjeta o una nota adjuntas, dichas indicaciones deberán figurar en un rótulo situado muy cerca del lugar en el que se ofrezca a la venta el producto cosmético.

Por último es importante tener en cuenta que tanto el plazo de uso sin riesgo desde su apertura, así como las precauciones particulares de empleo y la función del producto, deberán figurar al menos en la lengua española oficial del Estado.

Textil y Calzado

Textil

Se entiende por productos textiles todos aquellos que en bruto, semielaborados, elaborados, semimanufacturados, manufacturados, semiconfeccionados o confeccionados, están compuestos exclusivamente por fibras textiles, cualquiera que sea el proceso seguido para su mezcla y obtención.

De acuerdo con esta definición, los productos textiles que se pongan en el mercado tendrán que plasmar la siguiente información en su etiquetado, tal y como se contempla en el Real Decreto² que los regula:

- Nombre o razón social o denominación del fabricante, comerciante o importador y, en todo caso, su domicilio.
- Para los productos textiles fabricados en España, el número de registro industrial del fabricante nacional.
- Para los productos textiles importados de países no pertenecientes a la UE y distribuidos en el mercado nacional, el número de identificación fiscal del importador.

² Real Decreto 396/1990, por el que se modifica el RD 928/1987, relativo al etiquetado de composición de los productos textiles.



- Los comerciantes, tanto mayoristas como minoristas, podrán etiquetar los productos textiles con marcas registradas, a las que deberán añadir los datos relativos a su nombre, razón social o denominación, y domicilio, así como su número de identificación fiscal. En este caso, el comerciante será responsable del producto y, por tanto, de todas las infracciones en las que aquél pueda incurrir.

- La composición del artículo textil.

- En las prendas de confección y punto, a excepción de calcetería y medias, la etiqueta será de cualquier material resistente, preferentemente de naturaleza textil, irá cosida o fijada a la propia prenda de forma permanente y deberá tener su misma vida útil.

- Cuando los productos textiles sean ofrecidos a la venta con una envoltura, el etiquetado deberá figurar además en la propia envoltura, salvo que pueda verse claramente el etiquetado del producto.

- Todas las indicaciones obligatorias deberán aparecer con caracteres claramente visibles y fácilmente legibles por el consumidor. Las denominaciones, calificativos y contenidos en fibras deberán indicarse con los mismos caracteres tipográficos.

- Si un producto textil está formado por dos o varias partes que no tengan la misma composición, irá provisto de una etiqueta que indique el contenido en fibras de cada una de las partes.

- Todos estos datos deberán figurar obligatoriamente, al menos, en lengua española.



Contenido no obligatorio en el etiquetado de productos textiles

Pese a la gran utilidad que presentan los símbolos de conservación de los productos textiles, debemos saber que su inclusión en el etiquetado no es obligatoria; no obstante casi todos los fabricantes optan por incluirlas en el etiquetado de sus prendas, ya que estos símbolos ayudan a los consumidores a conocer las condiciones de limpieza a las que pueden someter los artículos para no deteriorarlos:

LAVADO

	Temperatura máxima 95°C. Lavado y aclarado con acción mecánica normal y centrifugado normal. Colada: ropa blanca de algodón (sábanas, toallas, pañuelos blancos).
	Temperatura máxima 95°C. Lavado y aclarado con acción mecánica reducida y centrifugado corto. Colada: artículos blancos de algodón de estructura delicada (visilería, mantelería, sábanas bordadas y caladas, etc.)
	Temperatura máxima 60°C. Lavado y aclarado con acción mecánica normal y centrifugado normal. Colada: artículos de algodón de colores sólidos (ropa de trabajo, camisería, etc.)
	Temperatura máxima 60°C. Lavado y aclarado con acción mecánica reducida y centrifugado corto. Colada: artículos de poliéster y algodón blancos (sábanas, camisería, etc.)
	Temperatura máxima 40°C. Lavado y aclarado con acción mecánica normal y centrifugado corto. Colada: artículos de algodón y poliéster, algodón de colores de poca solidez, artículos de poliamida (nailon), calcetines sintéticos.
	Temperatura máxima 40°C. Lavado y aclarado con acción mecánica reducida y centrifugado corto. Colada: artículos de fibras sintéticas de color, prendas exteriores e interiores de punto, prendas de lana con tratamiento "inencogible", pantalones de pana.
	Temperatura máxima 30°C. Lavado y aclarado con acción mecánica y centrifugado corto. Colada: prendas delicadas de fibra sintética y visilería.
	Lavado exclusivamente a mano, temperatura máxima de 40°C. No frotar ni retorcer. Colada: prendas de lana, medias, lencería y corsetería fina, bañadores.
	Prohibición de lavado. Artículos de cuero o con accesorios de cuero.
	Puede utilizarse lejía. Únicamente artículos blancos de algodón.
	No puede utilizarse lejía. Todos los artículos que no sean blancos de algodón.

PLANCHADO

	Planchado. Temperatura alta, máximo 200°C. Algodón, lino.
	Planchado. Temperatura media, máximo 150°C. Lana, mezclas poliéster.
	Planchado. Temperatura baja, máximo 110°C. Sede natural, rayón, acetato, acrílico.
	Prohibición de planchado. Artículos elásticos (fajas, pantys, etc.)

LAVADO EN SECO

	Lavado en seco con todos los disolventes corrientes. No se indica ningún ejemplo al tratarse de un tratamiento exclusivo de profesionales.
	Lavado en seco con percloroetileno, disolventes fluorados y esencias minerales.
	Como P, pero con restricciones de adición de agua, de acción mecánica y de temperatura.
	Lavado en seco sólo con esencias minerales.
	Como F, pero con restricciones de adición de agua, de acción mecánica y de temperatura.
	Prohibición de lavado.

SECADO

	Se puede secar en secadora. Los puntos en el interior del círculo (uno o dos) indican el nivel de temperatura.
	No secar en secadora.
	Secar la prenda colgando de una cuerda.
	Tender sin escurrir.
	Secar en un plano horizontal sin tender.

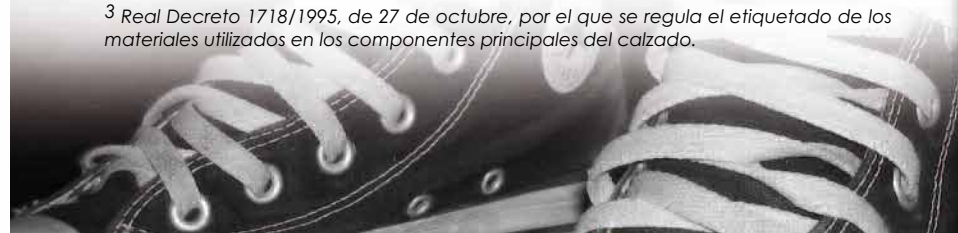
Calzado

Por calzado se entiende todo producto con suela destinado a proteger o cubrir los pies, incluidas las partes comercializadas por separado. El calzado, por tanto, puede abarcar desde sandalias cuya parte superior consista simplemente en cordones o cintas amovibles, hasta botas altas cuyo empeine cubra la pierna y el muslo. A los efectos del Real Decreto³ que regula el etiquetado del calzado, figuran entre estos productos:



- Zapatos planos o de tacón de uso corriente en interiores o en el exterior.
- Botines, botas de media caña, botas hasta la rodilla y botas hasta el muslo.
- Sandalias de varios tipos, alpargatas (zapatos con el empeine de lona y suelas de materia vegetal trenzada), zapatillas de tenis, de atletismo y demás deportes, zapatillas de baño y otros tipos de calzado de ocio.
- Calzado deportivo especial diseñado para un deporte determinado que lleva incorporados, o puede llevar, clavos, tacos, ataduras, tiras o dispositivos similares, así como el calzado para patinar, para esquiar, para la lucha, para el boxeo y para el ciclismo. Se incluirá también el calzado que disponga de patines fijos (para hielo o de ruedas).
- Zapatillas de baile.
- Calzado obtenido en una sola pieza, en especial mediante el moldeado de caucho o de plástico, quedando excluidos los artículos desechables fabricados ligeros (papel, película de plástico, etc., carentes de suelas aplicadas).
- Fundas para cubrir otros artículos de calzado, en algunos casos sin tacón.
- Calzado desechable, con suelas aplicadas, destinado por lo general a ser utilizado de una sola vez.
- Calzado ortopédico.

³ Real Decreto 1718/1995, de 27 de octubre, por el que se regula el etiquetado de los materiales utilizados en los componentes principales del calzado.



Por otra parte, quedan excluidos de esta obligación de etiquetado:

- El calzado de ocasión usado.
- El calzado de protección, que entra en el ámbito de aplicación de otra normativa⁴ distinta.
- El calzado que tenga características de juguete.

En cuanto al etiquetado del calzado, hay que saber que éste debe proporcionar información sobre la composición de las tres partes que constituyen este producto:

- a. Empeine.
- b. Forro y plantilla.
- c. Suela.

La composición del calzado deberá indicarse, al menos en castellano, lengua oficial del Estado, mediante pictogramas o mediante indicaciones textuales que designen materiales específicos.

La etiqueta que acompañe al calzado contendrá la siguiente información:

- Definición de las partes del artículo del calzado a identificar y pictogramas o indicaciones textuales correspondientes:

a) Empeine: Es la cara exterior del elemento estructural que va unido a la suela		Empeine
b) Forro y plantilla: Está formado por el forro del empeine y la plantilla, que constituyen el revestimiento interior del calzado		Forro y plantilla
c) Suela: Es la parte inferior del calzado que está sometida a desgaste por rozamiento y que va unida al empeine		Suela

⁴ Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

- Definición de los materiales empleados en la elaboración del calzado y símbolos correspondientes.

a) I. Cuero: Término genérico para cueros o pieles de animales que conservan su estructura fibrosa original, más o menos intacta, curtidos de modo que sean imputrescibles. El pelo o la lana pueden conservarse o ser eliminados. El curtido se obtiene, asimismo, mediante la división en capas o segmentos de los cuerpos o de las pieles antes o después de la curtición. Pero si el cuero o la piel curtida han sido desintegrados mecánica o químicamente en partículas fibrosas, fragmentos o polvo, regenerándose seguidamente con o sin la combinación de un agente ligante, en forma de láminas u otras formas similares, tales láminas o formas no pueden denominarse cuero. Si el cuero tiene la superficie recubierta por una capa contrapegada, esta capa superficial no debe ser de un grosor superior a 0,15mm. independientemente de la forma como se haya aplicado.		Cuero
a) II Cuero untado: Producto cuya capa de untamiento o contrapegada no supere un tercio del espesor total del producto, pero exceda los 0,16mm.		Cuero untado
b) Textiles naturales y textiles sintéticos o no tejidos: Se entenderá por "textiles" todos los productos incluidos en la Directiva 71/307/CEE, teniendo en cuenta todas sus modificaciones.		Textil
c) Otros materiales		Otros materiales

Asimismo, el etiquetado deberá incluirse en al menos uno de los artículos de cada par de calzado, pudiéndose llevar a cabo, bien mediante impresión, pegado, estampado o recurriendo a un soporte atado.

El etiquetado deberá ser visible, encontrarse bien sujeto y ser accesible; las dimensiones de los pictogramas deberán ser lo suficientemente grandes para facilitar la comprensión de la información que contenga la etiqueta, de forma que no se induzca a error al consumidor.

Finalmente, en los puntos de venta al consumidor se expondrá en un lugar destacado, próximo a los artículos de calzado, un cartel que explique el significado de los pictogramas que se recogen a continuación. Este cartel deberá ser fácilmente visible y claramente legible por el consumidor.



Ejemplo de cartel recomendado

Por último recuerda que ante cualquier duda o información adicional, puedes acudir a las Organizaciones Provinciales integradas en la Federación AL-ANDALUS, establecidas en las ocho provincias de Andalucía.

Muebles

Cualquier mueble puesto a la venta a disposición de los consumidores y usuarios deberá incorporar, de forma cierta y objetiva, una información eficaz, veraz y suficiente sobre sus características esenciales; asimismo, el etiquetado de los muebles¹ no dejará lugar a dudas respecto de la verdadera naturaleza del producto, no inducirá a error o engaño por medio de inscripciones, signos, anagramas o dibujos y además:

- No omitirá o falseará datos de modo que con ello pueda inducir a error o engaño al consumidor o propicie una falsa imagen del producto.
- No contendrá indicaciones, sugerencias o formas de presentación que puedan suponer confusión con otros productos.
- Advertirá de la peligrosidad que tiene el producto o sus partes integrantes, cuando de su utilización pudieran resultar riesgos previsibles.

¹ Real Decreto 841/1985, de 25 de mayo, por el que se modifican las condiciones generales que establece el código alimentario español para el mobiliario.

Real Decreto 1468/1988, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a la venta directa a los consumidores y usuarios y modificado por el RD 1182/1989, de 2 de diciembre.

Por otra parte, el etiquetado de los muebles contendrá siempre la siguiente información obligatoria:

- Nombre o denominación usual o comercial del producto.
- Composición de las distintas partes del mueble, tanto si se ven como si no: estructura (madera, metálica, metacrilato, etc.), revestimientos (chapa, melamina, etc.), acabados (cuero, algodón, etc.), el relleno (de espuma, de muelles, etc.), y los aspectos decorativos.
- Características esenciales del producto, instrucciones, advertencias, consejos o recomendaciones sobre instalación, uso y mantenimiento, etc.
- Identificación de la empresa.
- Lugar de procedencia u origen, en el caso de que su omisión pudiera inducir a error al consumidor.
- El precio final (en caso de tratarse de un mobiliario de conjunto deberá indicarse el precio individualizado de cada una de las partes que lo componen), con los impuestos, y si es preciso, el coste adicional por el servicio de transporte, instalación y montaje; no obstante esta última información puede ofrecerse en el mismo establecimiento sin necesidad de que figure en la etiqueta.

Todos estos datos deberán figurar, al menos, en castellano y aparecer con caracteres claros, bien visibles, indelebles y fácilmente legibles por el consumidor.

En el caso de los muebles, la etiqueta con los datos obligatorios podrá situarse sobre el propio producto o su envase o bien en algún folleto o documento que acompañe al mismo.

Finalmente es necesario saber que los muebles infantiles, especialmente diseñados para niños, deberán suministrarse a los usuarios provistos de una etiqueta, en la que se permita identificar al fabricante, y en la que se



Productos químicos

consigne obligatoriamente la siguiente información:

- Que se trata de muebles para niños menores de cinco años.
- Número de Registro Industrial del fabricante español o número de Identificación Fiscal del importador cuando se trate de muebles importados.
- Nombre o razón social o denominación y domicilio del fabricante, importador o del vendedor.



Los productos químicos que entrañan un riesgo para la seguridad, la salud o el medio ambiente deben cumplir unas normas de envasado y etiquetado determinadas, normas que están reguladas por el Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, en el que se recoge una clasificación de los productos químicos peligrosos en 15 categorías: explosivos, comburentes, inflamables, extremadamente inflamables, fácilmente inflamables, tóxico, muy tóxico, nocivo, irritante, corrosivo, cancerígeno, mutágeno, tóxico para la reproducción, sensibilizante y tóxico para el medio ambiente.

En las etiquetas de estos productos deberán recogerse de manera legible e indeleble, al menos en lengua española, las siguientes indicaciones:

- La denominación o el nombre comercial del preparado.
- Nombre, dirección y número de teléfono del fabricante, importador o distribuidor.



• Símbolos e indicaciones de peligro. El símbolo o símbolos irán impresos en negro sobre fondo amarillo-anaranjado. Además, el color y la presentación de la etiqueta, serán tales que el símbolo de peligro y su fondo destaquen claramente. Por otra parte, la información que contenga la etiqueta, destacará sobre el fondo y será del tamaño suficiente para que pueda leerse fácilmente.

• Frases de riesgo y consejos de prudencia definidas por la normativa, dependiendo de cada tipo de producto. Ejemplos: "Puede causar cáncer", "Puede perjudicar la fertilidad", "Conservar en lugar seco" o "Mantener alejado de material combustible".

No podrán figurar en el envase o en la etiqueta de los preparados que contempla el presente reglamento indicaciones del tipo no tóxico, no nocivo, no contaminante, ecológico, o cualquier otra indicación tendente a demostrar el carácter no peligroso de un preparado o que pueda dar lugar a una infravaloración del peligro que éste presente.

	• Corrosivo: productos químicos que causan destrucción de tejidos vivos y/o materiales inertes. No inhalar y evitar el contacto con la piel, ojos y ropa.
	• Explosivo: el producto puede explotar bajo efecto de una llama, además son más sensibles a los choques o fricciones. Evitar golpes, sacudidas, fricción o situarlos junto a fuentes de calor.
	• Comburente: tiene la capacidad de incendiar otras sustancias, facilitando la combustión e impidiendo el combate del fuego. Evitar su contacto con materiales combustibles.
	• Inflamable: sustancias que pueden calentarse y finalmente inflamarse en contacto con el aire a una temperatura normal sin empleo de energía, o sólidas, que pueden inflamarse fácilmente por una breve acción de una fuente de inflamación y que continúan ardiendo o consumiéndose después de haber apartado la fuente de inflamación, o líquidas que tiene un punto de inflamación inferior a 21°C, o gasosas, inflamables en contacto con el aire a presión normal, o que, en contacto con el agua o el aire húmedo, desenvuelven gases fácilmente inflamables en cantidades peligrosas. Evitar contacto con materiales ignitivos (aire, agua).
	• Extremadamente inflamable: sustancias y preparaciones líquidas, cuyo punto de inflamación se sitúa entre los 21°C y los 55°C. Evitar contacto con materiales ignitivos (aire, agua).
	• Tóxico: sustancias y preparaciones que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea, pueden implicar riesgos graves, agudos o crónicos a la salud. Evitar el contacto con el cuerpo humano.
	• Muy tóxico: sustancias que por inhalación, ingesta o absorción a través de la piel, pueden provocar graves problemas de salud, inclusive la muerte. Evitar el contacto con el cuerpo humano.
	• Irritante: sustancias o preparaciones no corrosivas que, por contacto inmediato, prolongado o repetido con la piel o las mucosas, pueden provocar una reacción inflamatoria. Los gases no deben ser inhalados y el contacto con la piel y los ojos debe ser evitado.
	• Nocivo: Sustancias y preparaciones que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea, pueden implicar riesgos a la salud de forma temporal o alérgica. Evitar el contacto con el cuerpo humano, así como la inhalación de vapores.
	• Peligroso para el medio ambiente: sustancias que en contacto con el medio ambiente pueden provocar daños al ecosistema, a corto o largo plazo. Debido a su riesgo potencial, no debe ser liberado en las cañerías, en el suelo o el medio ambiente.

¿Cómo reducir riesgos?

La Consejería de Salud de la Junta de Andalucía recomienda adoptar las siguientes medidas en la compra de productos químicos, con el fin de reducir riesgos:

- Comprar sólo aquellos productos químicos para el hogar o para el trabajo, que realmente sean necesarios, en cantidades pequeñas, que no impliquen un almacenamiento importante de los mismos.
- Leer atentamente la información sobre peligrosidad de las etiquetas antes de efectuar la compra, y comprobar que aquellos productos que finalmente se adquieren son los menos tóxicos y los más seguros en su almacenaje y aplicación.

En cualquier caso no hay que olvidar que son los responsables de la producción, comercialización, distribución y venta de un determinado producto, los que tienen la obligación de garantizar una información completa y detallada de los mismos a través de su etiquetado, de forma que es a ellos a quien debemos reclamar en caso de que detectemos alguna irregularidad en el etiquetado de un producto.



Electrodomésticos

La etiqueta energética

De forma paralela al desarrollo de nuestra sociedad, se ha producido un aumento considerable del consumo de energía; un ejemplo de este incremento lo encontramos en los propios hogares: en Andalucía, aproximadamente el **30% de la energía eléctrica es consumida en el sector residencial**, siendo los electrodomésticos los aparatos eléctricos que más energía consumen (hasta un 50%).

Sin duda, elegirlos y utilizarlos correctamente no sólo mejorará el confort de los hogares y permitirá ahorrar dinero, sino que además, permitirá disminuir el impacto negativo que los gases de efecto invernadero generan en el medio ambiente.

El etiquetado energético de los electrodomésticos es la herramienta que permite a los consumidores elegir el equipo más adecuado a sus necesidades.

Desde 1994, la Unión Europea exige que muchos electrodomésticos lleven una etiqueta energética que identifique la eficiencia del mismo.



Las etiquetas tienen una parte común, que hace referencia a la marca, denominación del aparato y clase de eficiencia energética; y otra parte que varía de unos electrodomésticos a otros, y que hace referencia a otras características, según su funcionalidad: por ejemplo, la capacidad de congelación para frigoríficos o el consumo de agua para lavadoras.

Existen 7 clases de eficiencia, identificadas por un código de colores y letras que van desde el color verde y la letra A para los equipos más eficientes, hasta el color rojo y la letra G para los equipos menos eficientes.



Energía

Fabricante

Modelo

Más eficiente



Menos eficiente

Consumo de energía en KWh/año
*Sobre la base del resultado obtenido en 24 h.
en condiciones de ensayo normalizadas*

*El consumo real depende de las
condiciones de utilización del
aparato y su localización*

Volumen de alimentos frescos

Volumen de alimentos congelados

Ruido
(dB(A) re 1 pW)

Ficha de información detallada en
los folletos del producto

Norma EN 153, mayo 1990
Directiva sobre etiquetado de refrigeradores 94/2/CE



Es muy importante saber que el consumo de energía, para prestaciones similares, puede llegar a ser casi tres veces mayor en los electrodomésticos de clase G, que en los de clase A. Si a eso unimos el hecho de que la mayor parte de los equipos (a excepción de las fuentes de luz) tiene una vida media que supera los 10 años, nos encontramos con que el ahorro en la factura eléctrica de los más eficientes (clase A), con respecto a los menos eficientes (clase G), puede superar, dependiendo del tamaño del aparato, los 600 euros a lo largo de su vida útil.

- Esta tabla muestra las relaciones de consumo según el etiquetado energético

Si optamos por comprar electrodomésticos más eficientes (de clase energética A), también nuestro bolsillo lo notará. El ahorro puede, incluso, llegar a compensar la diferencia de precio.

CLASE ENERGÉTICA	CONTENIDO ENERGÉTICO	CALIFICACIÓN
A	< 55%	Bajo consumo de energía
B	55-75%	Bajo consumo de energía
C	75-90%	Bajo consumo de energía
D	95-100%	Consumo de energía medio
E	100-110%	Consumo de energía medio
F	110-125%	Alto consumo de energía
G	>125%	Alto consumo de energía

Electrodomésticos con etiqueta energética

La mayoría de los equipos tienen una vida útil superior a los 10 años, y a lo largo de ésta, el gasto en la factura eléctrica puede ser varias veces superior al precio de adquisición. Por ello, a la hora de la compra, hay que fijarse en el consumo de energía, y optar preferentemente, por los de clase A: son los más eficientes, aunque haya que pagar un precio más elevado por ellos.

Los tipos de electrodomésticos que tienen establecido el etiquetado energético son:

Frigoríficos y congeladores: casi el 19% de la electricidad consumida en las viviendas se destina a la refrigeración y congelación de los alimentos, por ello conviene que sea de la clase energética más alta que podamos comprar.

Las clases de eficiencia A+ y A++ fueron introducidas en febrero de 2004 para los frigoríficos y congeladores, por ser los responsables del gran consumo eléctrico del hogar.



La clase A+ englobará a todos aquellos aparatos con un consumo inferior al 42% del consumo medio de un aparato equivalente y la clase A++ para los que consuman por debajo del 30%.

Lavadora: después del frigorífico y el televisor, es el electrodoméstico que más energía consume en el hogar. La mayor parte de la energía que consume (entre el 80 y el 85%) se utiliza para calentar el agua, por lo que es muy importante recurrir a los programas de baja temperatura. Hay lavadoras en el mercado que incluyen diferentes sistemas para consumir menos agua y por tanto ahorrar energía: sondas de agua, que miden la suciedad del agua y no la cambian hasta que sea necesario hacerlo; sistemas de riego y goteo que recuperan el agua sobrante de los centrifugados y otros que reconocen automáticamente la carga y seleccionan el programa más adecuado.



Lavavajillas: es uno de los electrodomésticos que más energía consume, correspondiendo el 90% de ese consumo al proceso de calentar el agua. Existen en el mercado los llamados lavavajillas bitérmicos, que tienen dos tomas independientes, una para el agua fría y otra para la caliente. Esta última utiliza el sistema de calentamiento con que ya contamos en nuestra instalación. Gracias a ello, se reduce un 25% el tiempo de lavado y se ahorra energía.



Secadora: este electrodoméstico es un gran consumidor de energía; por tanto, es recomendable limitar su uso a situaciones de urgencia o cuando las condiciones climatológicas no permitan el secado tendiendo la ropa al sol. En cualquier caso, es conveniente centrifugar la ropa antes de meterla en la secadora. También hay que tener en cuenta que los equipos con ciclos de enfriamiento progresivo permiten terminar de secar la ropa con el calor residual de la secadora.

Dependiendo del sistema de calentamiento del aire, podemos encontrar secadoras eléctricas y de gas. En estas últimas el secado es más eficiente energéticamente.

Hornos: existen hornos a gas y hornos eléctricos. Estos últimos son más frecuentes entre los usuarios domésticos. Los hornos eléctricos disponen del etiquetado energético que nos facilitará el conocer qué aparatos son más eficientes.

Fuentes de luz domésticas: la luz forma parte de nuestra vida, por este motivo es una de las necesidades energéticas más importantes en un hogar y representa aproximadamente la quinta parte de la electricidad que consumimos en la vivienda; por este motivo es importante utilizar lámparas de bajo consumo, también conocidas como lámparas "compactas". Son más caras que las bombillas convencionales aunque, por el ahorro en electricidad, se amortizan mucho antes de que termine su vida útil (entre 8.000 y 10.000 horas). Duran ocho veces más que las bombillas convencionales y proporcionan la misma luz, consumiendo apenas un 20-25% de la electricidad que necesitan las incandescentes.

- **Tipos de bombillas de bajo consumo:** la instalación no varía respecto de las tradicionales, ya que la rosca y el casquillo son idénticos al de éstas. Además, el catálogo es extenso: alargadas, las más comunes; en forma de globo, indicadas cuando estén a la vista; con forma de anillo, para lámparas de techo; con reflectores para dirigir el haz; o con la forma más típica, se adaptan a todos los requisitos de tamaño y decoración.



Equipos ofimáticos

La etiqueta ENERGY STAR



Aire Acondicionado: es uno de los equipamientos que más rápidamente está creciendo en el sector doméstico. En el aire acondicionado se puede conseguir ahorros de energía superiores al 30%, instalando toldos en las ventanas donde da más el sol, evitando la entrada de aire caliente en el interior de la vivienda y aislando adecuadamente muros y techos.



Siguiendo con la línea de realizar compras respetuosas con el medio ambiente, es importante que a la hora de adquirir aparatos ofimáticos comprobemos que tienen la etiqueta ENERGY STAR, indicación de que son energéticamente eficientes.

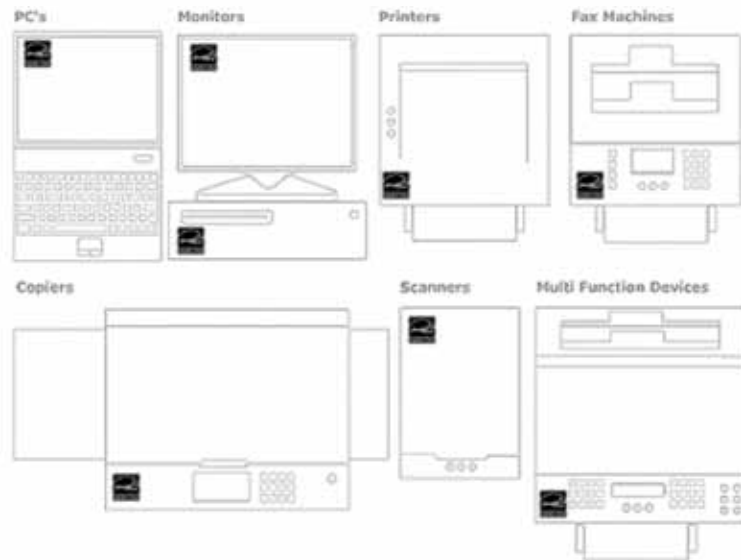
La Unión Europea adoptó los criterios que recoge la etiqueta ENERGY STAR, creada por la Agencia de Protección Ambiental (EPA) de Estados Unidos, como certificación energética oficial para monitores, ordenadores, sistemas operativos, escáneres, fotocopiadoras y aparatos de fax.

Los equipos que disponen de esta etiqueta presentan características de ahorro de energía que les permiten pasar a un estado de reposo mientras no están siendo utilizados transcurrido un cierto tiempo. En este estado el aparato consume mucha menos energía, lo que genera un importante ahorro energético y económico.

Según informa la Comisión Europea a través del portal web: www.eu-energystar.org, en el que se ofrece información sobre esta etiqueta, el programa voluntario de etiquetado ENERGY STAR abarca una gran variedad de productos que van desde un simple scáner hasta un completo ordenador personal.



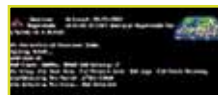
La colocación de este logotipo variará según el producto, dado que es el fabricante quien decide su ubicación:



Ejemplos del uso del logotipo ENERGY STAR



Envases



Software

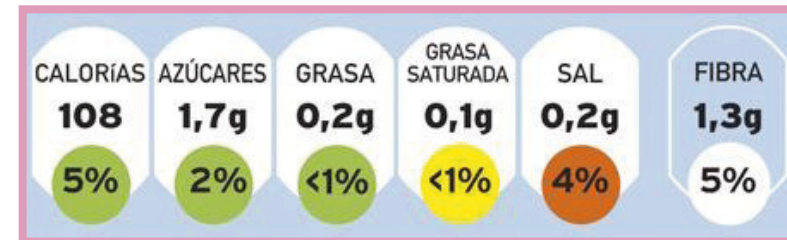


Manuales del producto

¡De interés!

La elección de uno de los equipos más eficientes del programa ENERGY STAR puede suponer un ahorro en el consumo energético anual de hasta 150 ó 200 euros.

El etiquetado de alimentos



La etiqueta que acompaña a los alimentos es una información que el consumidor debe utilizar al máximo por tres razones fundamentales: para elegir libremente, para proteger la salud y para "cuidar" también el bolsillo; sin embargo, la mayoría de las veces no prestamos la atención necesaria a esta información, lo cual es un gran error, ya que la publicidad no es suficiente para conocer un producto.

Se entiende por etiquetado las menciones, indicaciones, marcas de fábrica o comerciales, dibujos o signos relacionados con un producto alimenticio y que figuren en cualquier envase, documento, rótulo, etiqueta, faja o collarín que acompañen o se refieran a dicho producto alimenticio.

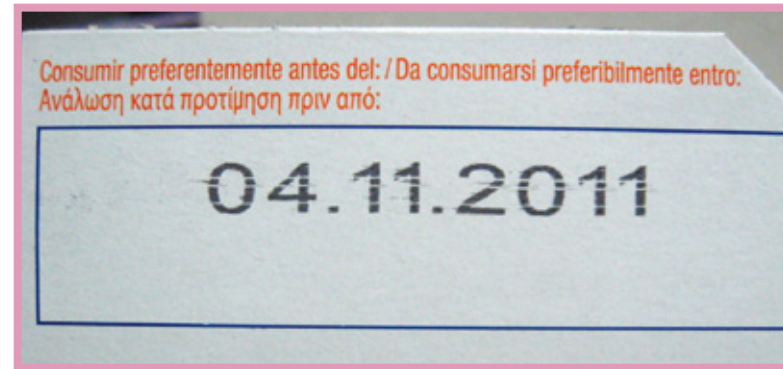


Principios generales del etiquetado

No deberá inducir a error:

- Sobre las características del producto: naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, origen o procedencia, modo de fabricación o de obtención...;
- atribuyéndole o sugiriendo efectos o propiedades que no posea o que sean comunes a los productos similares;
- sugiriendo propiedades preventivas, terapéuticas o curativas de enfermedades.

Para ser unos consumidores responsables tendremos que seguir unos pasos a la hora de usar las etiquetas. Lo primero y fundamental será leer la información obligatoria de las etiquetas de los alimentos para saber qué vamos a comprar, cuándo y cómo usarlos y conservarlos.



Estos datos deben estar expresados de forma que no puedan dar lugar a dudas respecto a la naturaleza del producto, ni inducir a confusión, error o engaño y con letras y números perfectamente legibles.

Información obligatoria

Según se establece en el Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la Norma General de Etiquetado, Presentación y Publicidad de los Productos Alimenticios, en el etiquetado se tendrán que recoger las siguientes indicaciones obligatorias:

- La denominación de venta de producto.
- La lista de ingredientes.
- La cantidad de determinados ingredientes o categoría de ingredientes.



- El grado alcohólico en las bebidas con una graduación superior en volumen al 1,2 por 100.
- La cantidad neta, para productos envasados.
- La fecha de duración mínima o la fecha de caducidad.
- Las condiciones especiales de conservación y de utilización.
- El modo de empleo, cuando su indicación sea necesaria para hacer un uso adecuado del producto alimenticio.
- Identificación de la empresa: el nombre, la razón social o la denominación del fabricante o el envasador o de un vendedor establecido dentro de la Unión Europea y, en todo caso, su domicilio.
- El lote.
- El lugar de origen o procedencia.



Presentación de la información obligatoria:

- Cuando los productos alimenticios se presenten envasados las indicaciones obligatorias figurarán en el embalaje previo o en una etiqueta unida a éste.
- Dichas indicaciones deberán ser fácilmente comprensibles, e irán inscritas en un lugar destacado y de forma que sean fácilmente visibles, claramente legibles e indelebles.
- En los productos a granel o sin envasar, dicha información deberá figurar rotulada en etiquetas o carteles colocados en el lugar de venta, sobre el producto o próximo al mismo.
- En cualquier envase, en un mismo campo visual: denominación, cantidad neta, marcado de fechas, grado alcohólico, en su caso.



Además debes saber que...

- La denominación del producto no se puede cambiar por un nombre de fantasía.
- En relación a la lista de ingredientes, éstos aparecerán en orden decreciente según la cantidad que esté presente en el producto: por eso cuanto antes aparezca, más cantidad de dicho ingrediente tendrá.
- No es lo mismo fecha de caducidad que fecha de consumo preferente. En el primer caso si ya ha pasado, No deberá ser consumido en ningún caso.
- Ojo: en origen o procedencia puede indicarse el lugar de envasado.



- Las indicaciones obligatorias del etiquetado de los productos alimenticios que se comercialicen en nuestro país se expresarán en español.
- Los precios de los productos dispuestos para la venta tienen que exponerse de forma clara y que no induzcan a confusión o error a los consumidores; y los que se vendan al peso indicarán el importe de la unidad de medida (kilogramo, litro).



El Etiquetado nutricional

Pero además de leer la información obligatoria es importante buscar la tabla de información nutricional y observar las calorías, grasas, azúcar y sal que nos aportará el producto, en las cantidades que normalmente consumamos de él.



Conceptos

Etiquetado sobre propiedades nutritivas. Toda información que aparezca en la etiqueta en relación con el valor energético, o con algunos de los siguientes nutrientes: proteínas, carbohidratos, grasas, fibra alimentaria, sodio, vitaminas y sales minerales.

Declaración de propiedades nutritivas. Toda indicación o mensaje publicitario que afirme, sugiera, o implique que un producto alimenticio posee propiedades nutritivas concretas, ya sea por el valor energético que aporta o por los nutrientes que contiene.

La aplicación de la norma al respecto, solamente es obligatoria cuando en el etiquetado del producto figure la mención de que el producto posee propiedades nutritivas, siendo voluntario en el resto de los casos.

Es fuente de CALCIO y FÓSFORO
FUNCIÓN:
Necesario para mantener unos huesos fuertes.
Es fuente de VITAMINAS A, B9, C, D y E
FUNCIÓN:
A, C, D y E: necesarias para mantener las funciones del cuerpo humano.
B9 (Ácido Fólico): ayuda al correcto funcionamiento del cerebro.
Contiene OMEGA 3 DHA
FUNCIÓN:
Sustituye parte de la grasa saturada de la leche por grasas insaturadas como el Ácido Graso Omega 3 DHA presente en la leche materna.
Forma parte de las células del cerebro y la retina.

Esta información tiene dos partes:

1. Valor energético. Expresado en kilocalorías (Kcal) o Kilojulio (KJ). Como media, las calorías recomendadas por día son: entre 2000 y 2500 los adultos y 1800 los niños.

2. Nutrientes. Las grasas, los hidratos de carbono (o glúcidos), las proteínas, las vitaminas y los minerales.

La información nutricional puede expresar las cantidades de dos formas:

- Por 100 gr.
- Por "porción" o por "ración".

INFORMACIÓN NUTRICIONAL x 100 ml		
Valor energético		69 kcal/ 288 kJ
Proteínas	g	3,00
Hidratos de carbono	g	7,40
Lactosa	g	4,30
Sacarosa	g	2,90
Otros	g	0,20
Grasas	g	3,00
Saturadas	g	1,20
Monoinsaturadas	g	1,50
Oleico	g	1,45
Poliinsaturadas	g	0,30
Linoleico	g	0,20
α-Linolénico	mg	4,00
DHA	mg	20,00
EPA	mg	10,00
Ac. Omega 3 totales	mg	35,00
Fibra alimentaria	g	0,00
Vitaminas y minerales		*CDR
Vitamina A	µg	120,00 (15%)
Tiamina (B1)	mg	0,21 (15%)
Riboflavina (B2)	mg	0,24 (15%)
Niacina (B3)	mg	2,70 (15%)
Ac. Pantoténico (B5)	mg	0,90 (15%)
Piridoxina (B6)	mg	0,30 (15%)
Biotina (B8)	µg	22,50 (15%)
Ácido Fólico (B9)	µg	30,00 (15%)
Cianocobalamina (B12)	µg	0,15 (15%)
Vitamina C	mg	9,00 (15%)
Vitamina D	µg	0,75 (15%)
Vitamina E	mg	1,50 (15%)
Calcio	mg	140,00 (17%)
Fósforo	mg	120,00 (15%)
Zinc	mg	2,25 (15%)
Sodio	mg	62,00



Una vez sabido esto, a continuación te indicamos cómo leer paso a paso el etiquetado nutricional:

1. Comienza comprobando cómo se da la información, si por 100gr. o por raciones o porciones.
2. Revisa el tamaño de las porciones o raciones y compáralo con lo que realmente vas a comer.
3. Comprueba las calorías (el número que aparece junto a la unidad Kcal. en el apartado de la tabla denominado "valor energético") que te va a aportar la ración de producto que vas a comer, para compararlo con el total de calorías que, como media, no se debería superar.
4. Vigila la cantidad de los nutrientes que debes limitar.



Por ejemplo:

GRASAS. Su ingesta es imprescindible, aunque el exceso de su aporte, sobre todo de grasa saturada, es perjudicial para la salud. No debemos tomar más de 95gr.-70gr. (niños y mujeres) de grasas en todo el día.



AZÚCAR. Para una dieta sana, no debemos tomar más de 90-120gr. los adultos y 85gr. los niños.

SODIO. Las necesidades diarias de sal son pequeñas, unos 4 gramos de sal por día, lo que equivale a 1,6 gr. de sodio diarios. Busca la cantidad de sal o sodio (Na) en el etiquetado de los productos que vayas consumiendo y súmala para saber cuánta cantidad tomas en total, teniendo cuidado de no pasarte.

5. Vigila que el producto te aporta la suficiente cantidad de nutrientes esenciales como: vitaminas, calcio, hierro y fibra.



Finalmente recuerda...

- Párate a leer las etiquetas de los productos que vas a comprar. Si no lo haces, estarás pasando por alto información que es clave para tu bolsillo y, sobre todo, para tu salud.
- Las enfermedades relacionadas con nuestra dieta (las cardiovasculares, la obesidad, la diabetes...) tienen que ver con el consumo excesivo de grasas, grasas saturadas, grasas trans, azúcar o sal.
- Debemos buscar estos datos en las tablas de información nutricional, y calcular la cantidad que vamos a comer. Hay que vigilar NO PASARNOS de la cantidad recomendada para esas sustancias.

Cantidades diarias orientativas (CDO) en mujeres, hombres y niños

Nutriente	CDO Mujer adulta	CDO Hombre adulto	CDO Niños (5-10 años)
Energía (Kcal)	2000	2500	1800
Proteína	45	55	24
Hidratos de Carbono (g)	230	300	220
Azúcares (g)	90	120	85
Grasa (g)	70	95	70
Grasa saturada (g)	20	30	20
Sal (g)	6	6	4
Equivalente en Sodio (g)	2,4	2,4	1,4
Fibra (g)	24	24	15



- La mayoría de los consumidores tomamos más sal, grasas y azúcar, procedentes de los alimentos envasados, de lo recomendable para estar sanos. Compruébalo y, si es así, reduce su consumo.
- Los alimentos modificados (con calcio, con vitaminas...) que incluyen mensajes de salud no son necesarios para las personas con una salud normalizada en el contexto de una alimentación variada y equilibrada.
- Si de todas formas, optas por estos productos, presta atención a las advertencias del etiquetado que deben incluir: la importancia de una dieta variada para estar sano, la cantidad de alimento que se debe tomar para tener algún beneficio, las advertencias de riesgos y las personas que deben evitar su consumo.



Etiquetado específico de determinados productos alimenticios

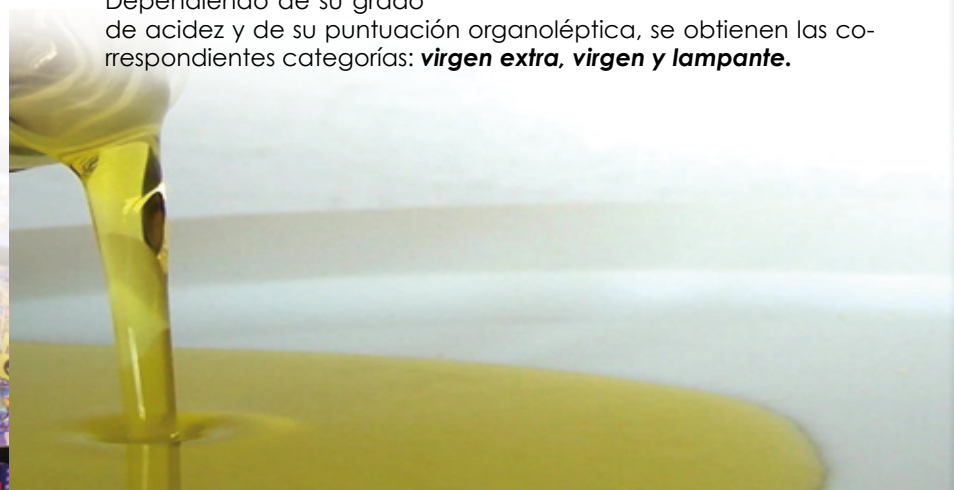
Pero además debes saber que, sin perjuicio de lo establecido en la Norma General de Etiquetado, Presentación y Publicidad de los Productos Alimenticios, existen normativas específicas para el etiquetado de ciertos tipos de alimentos, algunas de las cuales vamos a recoger en esta guía para que sepas en qué debes fijarte o qué cosas debes tener en cuenta al leer las etiquetas de determinados productos.



Etiquetado del aceite de oliva

En la Unión Europea, el aceite de oliva se encuentra sometido a regulación mediante normativa. Se reconoce como **"aceite de oliva"** al que procede únicamente del fruto del olivo, con exclusión de aquellos obtenidos por disolventes u otros procedimientos de reesterificación y de toda mezcla con aceites de otra naturaleza.

Los aceites de oliva vírgenes son los obtenidos únicamente mediante procedimientos mecánicos, u otros físicos, en condiciones térmicas que no impliquen la alteración del aceite, y que no hayan tenido tratamiento alguno distinto al lavado, la decantación, la centrifugación y el filtrado. Dependiendo de su grado de acidez y de su puntuación organoléptica, se obtienen las correspondientes categorías: **virgen extra, virgen y lampante**.



El aceite de oliva refinado es un aceite que procede usualmente de aceites de oliva vírgenes no calificados para consumo directo como el lampante. Mediante el proceso de refinado, en el que intervienen otros elementos químicos para depuración de impurezas sabores y olores, se hace comestible, pero no comercializable de forma directa a los consumidores.

El aceite de oliva (compuesto exclusivamente por aceites de oliva refinados y aceites de oliva vírgenes) resulta plenamente comercializable y consumible.

Finalmente, **el aceite de orujo de oliva**, obtenido de una mezcla de aceite de orujo de oliva refinado, no comercializable a consumidores, y de aceites de oliva vírgenes, ya resulta plenamente comercializable y consumible.



Sobre su etiquetado debes saber que...

Según establece la normativa europea sobre comercialización del aceite de oliva, en los envases destinados a la venta directa al consumidor deberán figurar los siguientes datos:

• **Nombre del producto.** En el etiquetado de cada envase deberá constar la denominación específica del producto. **En España, el aceite de oliva de comercialización directa, a disposición del consumidor, engloba las siguientes denominaciones:**

- **Aceite de oliva virgen extra:** aceite de características organolépticas excelentes (puntuación de panel de cata no inferior a 6,5), cuya acidez no supera los 0,8°.

- **Aceite de oliva virgen:** aceite de características organolépticas idóneas (puntuación de panel de cata no inferior a 5,5), cuya acidez no supera los 2°.

- **Aceite de oliva (contiene exclusivamente aceites de oliva refinados y aceites de oliva vírgenes):** aceite obtenido mediante una mezcla de aceite de oliva refinado y aceites de oliva vírgenes aptos para el consumo, cuya acidez no supera 1°.

- **Aceite de orujo de oliva:** aceite obtenido mediante una mezcla de aceite de orujo de oliva refinado y de aceites de oliva vírgenes, cuya acidez no supera 1°. Esta mezcla no podrá en ningún caso denominarse "aceite de oliva".

Nutrición	
Valores energéticos y nutricionales medios por 100 g	
Valor energético	900 kcal (3.700 kJ)
Proteínas	0 g
Hidratos de carbono	0 g
Grasas	100 g
de las cuales:	
Saturadas	14 g
Monoinsaturadas	76 g
Poliinsaturadas	10 g
Colesterol	0 mg
Vitamina E	20 mg (200% CDR*)
* Cantidad diaria recomendada.	

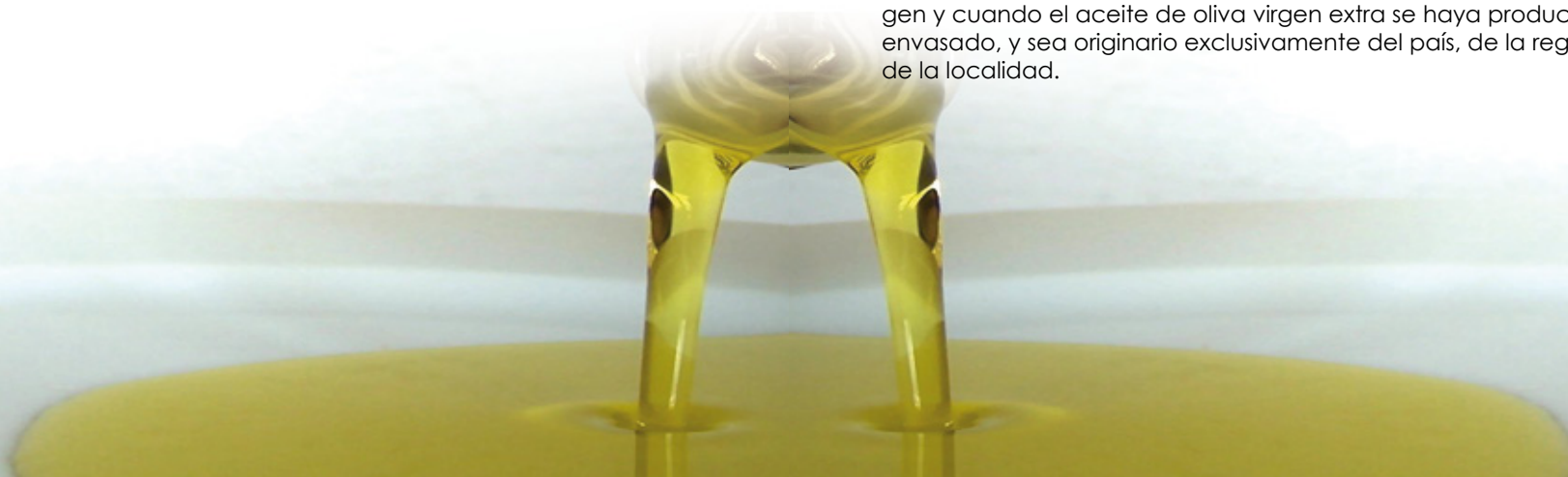


- **Contenido Neto.** Se expresará según el sistema métrico en unidades de volumen: litro, centilitro o mililitro.
- **Nombre y dirección** del fabricante, envasador, distribuidor, importador, exportador o vendedor.
- **País de origen.** Cuando además el producto se someta en un segundo país a una transformación sustancial, el país en el que se efectúe dicha transformación deberá considerarse como país de origen a efectos del etiquetado.

- **Indicación de procedencia y denominación de origen.**

- **Indicación de procedencia:** en el etiquetado de los aceites de oliva vírgenes se podrá mencionar la indicación de su procedencia (país, región o localidad) cuando el país de origen haya concedido tal derecho y cuando estos aceites de oliva vírgenes se hayan producido y envasado, y sean originarios exclusivamente del país, de la región o de la localidad.

- **Denominación de origen:** en el etiquetado del aceite de oliva virgen extra se podrá mencionar la denominación de origen (país, región o localidad) cuando ésta le haya sido otorgada y según las condiciones previstas por la legislación del país de origen y cuando el aceite de oliva virgen extra se haya producido y envasado, y sea originario exclusivamente del país, de la región o de la localidad.





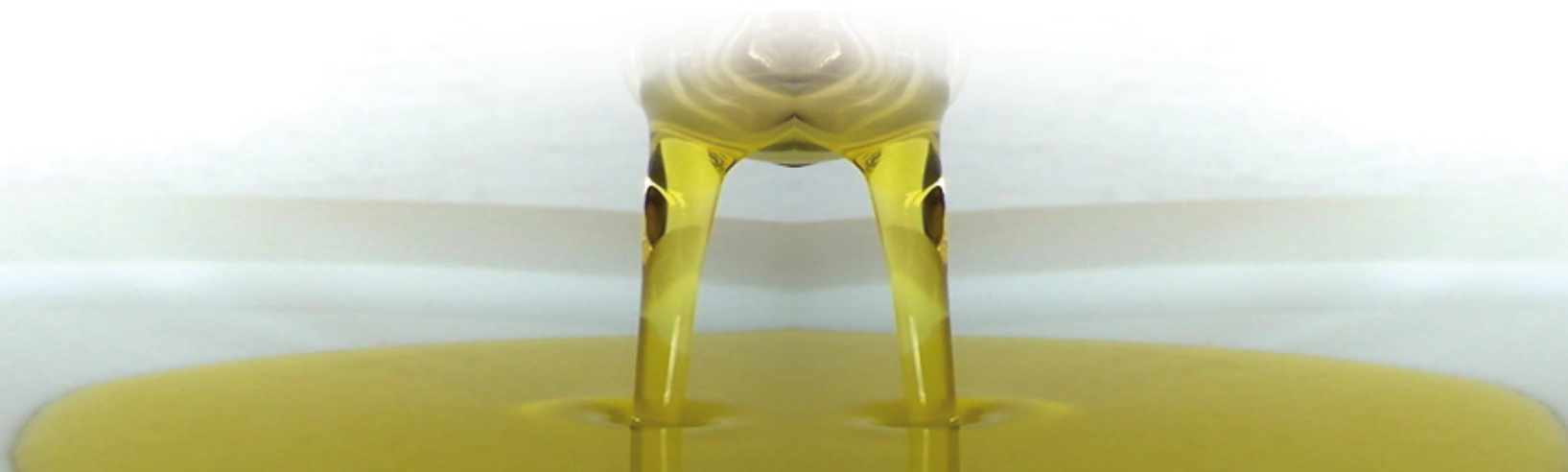
- **Identificación de los lotes.** Cada recipiente deberá llevar una inscripción grabada o una marca indeleble, en clave o lenguaje claro, que permita identificar la fábrica de producción y el lote.

- **Fechado y condiciones de almacenamiento.**

- **Fecha de duración mínima:** para los productos preenvasados destinados al consumidor final, la fecha de duración mínima (precedida de las palabras "consumir preferentemente antes de...") deberá indicarse por el mes y el año en secuencia numéri-

ca no codificada; el mes podrá indicarse en letras en los países en que esta fórmula no preste a confusión para el consumidor; cuando la duración del producto sea hasta diciembre, podrá utilizarse la mención "fin (año considerado)".

- **Instrucciones de almacenamiento:** en la etiqueta deberá indicarse toda condición especial para el almacenamiento, si la validez de la fecha de duración mínima dependiera de ello.



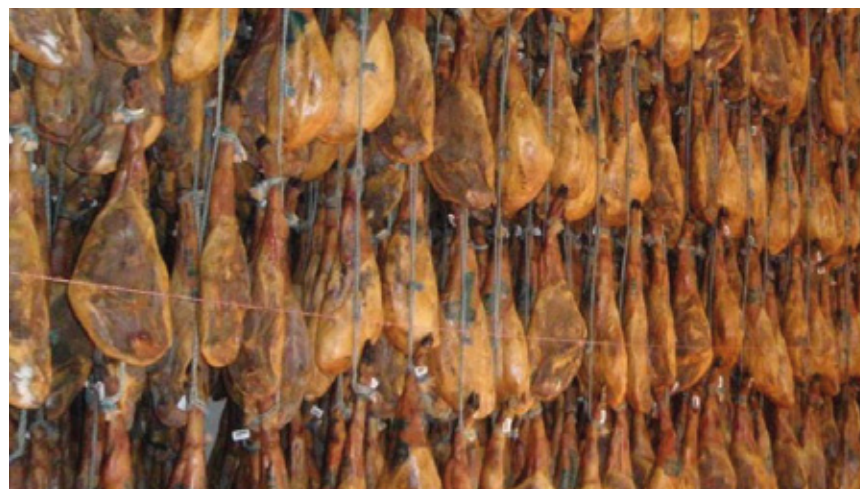
Etiquetado de los productos del cerdo ibérico:

*la carne, el jamón, la paleta
y la caña de lomo ibéricos*



En los envases que posibiliten el transporte a granel de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva, el etiquetado deberá contener:

- **El nombre del producto:** deberá indicar la denominación específica del producto contenido.
- **El contenido neto:** tendrá que mencionarse en el sistema métrico, en peso o volumen.
- **El nombre y dirección** del fabricante, del distribuidor o del exportador.
- **El país de origen:** se tendrá que indicar el nombre del país exportador.



En cuanto a la producción y comercialización de la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibéricos se rigen por una norma de calidad específica, existiendo diferentes categorías relacionadas con la raza del cerdo del que proceden y con su tipo de alimentación, factores que influyen de forma significativa en la calidad del producto.





De manera que para identificarlos, además de lo establecido en la Norma General de Etiquetado, el **RD 1469/2007, establece que en el etiquetado de los productos derivados del cerdo ibérico**, con independencia de que se presenten por piezas completas, troceados o loncheados para el jamón, paleta y caña de lomo, o bien fileteados o en porciones para los productos que se comercialicen en fresco, **debe figurar la denominación de venta, formada por el “nombre” y los dos “apellidos” del producto, que deben aparecer siempre juntos.**



El “**nombre**” corresponde al tipo de producto: **jamón, paleta, caña de lomo, lomo embuchado o lomo**, en el caso de los productos elaborados; o el **nombre de la pieza**, en el caso de que se trate de productos frescos.





El “**primer apellido**” alude a la raza del cerdo, que puede ser:

- **Ibérico puro**, cuando el producto o la pieza se obtienen de cerdos cuyos progenitores, padre y madre, son los dos ibéricos puros.
- **Ibérico**, si se obtienen de cerdos que proceden al menos en un 50% de la raza ibérica.

El “**segundo apellido**” se refiere a la alimentación del animal. Pueden aparecer 4 tipos:

- **De bellota o terminado en montanera**: cuando el cerdo del que procede se ha alimentado en su fase de engorde exclusivamente de bellotas y pastos de las dehesas.
- **De recebo o terminado en recebo**: cuando su alimentación en fase de engorde ha consistido en bellotas y pastos de las dehesas complementados con piensos.





- **De cebo de campo:** cuando se le ha alimentado a base de pienso en terrenos al aire libre.
- **De cebo:** cuando se le ha alimentado a base de pienso en una instalación cerrada.

Además, los productos regulados por esta norma de calidad deberán indicar en la etiqueta la expresión «certificado por», seguido por el **nombre del organismo de control o su distintivo**.



Controles de calidad

Dadas sus extraordinarias características de producción, organolépticas (sabor, textura, color y olor) y nutricionales, los productos derivados del cerdo ibérico se someten a una norma específica en cuanto al control de la calidad.

Sin perjuicio del control oficial realizado por los organismos competentes de las Comunidades Autónomas, los operadores, en todas y cada una de las fases de producción, elaboración y comercialización de los mencionados productos objeto de la citada **Norma de Calidad**, deberán establecer un sistema de autocontrol de las operaciones que se realicen bajo su responsabilidad. El autocontrol incluirá, en todo caso, un **control externo llevado por organismos independientes, para garantizar la calidad del producto tras** haber realizado un seguimiento desde el nacimiento del cerdo del que procede hasta que se pone a la venta.





Logo Denominación de Origen Protegida (DOP)

Antiguo logotipo
comunitario



Nuevo logotipo
comunitario



Logos Producción Ecológica

Las explotaciones del cerdo ibérico y sus derivados pueden optar simultáneamente para sus productos al amparo de algunas certificaciones y denominaciones, como la Denominación de Origen Protegida (DOP) y la Producción Ecológica («eco» y «bio»).

Otros embutidos como el **chorizo o el morcón de cerdo ibérico** tienen su propia norma específica en la que se incluyen las exigencias relativas al etiquetado de estos productos, que básicamente se corresponden con las descritas en este apartado.



Los embutidos sin norma específica con **denominación de venta salchichón, morcilla**, etc. podrán comercializarse como de procedencia ibérica, siempre que la denominación de venta del producto vaya acompañada con la indicación de que han sido elaborados con carne y tocino o grasa de cerdo ibérico y, en la lista de ingredientes, figure el porcentaje utilizado en su elaboración.

Nuestras Asociaciones

Logotipos de las Denominaciones de Origen en España



Denominación de Origen
"JAMÓN DE HUELVA"



Denominación de Origen
"LOS PEDROCHES"



Denominación de origen
"DEHESA DE EXTREMADURA"



Denominación de origen
"GUIJUELO"

ALMERÍA

AL-ANDALUS ALMERÍA
Avda. de la Estación, 8, 1º
Tlfno. Fax 950 24 09 92
Email: aaccualmeria@hotmail.com

CÁDIZ

AL-ANDALUS CÁDIZ
Marqués de la Ensenada, 11,
entreplanta A
Tlfno. 956 29 14 78 Fax. 956 29 15 45
fedgadir@terra.es

CÓRDOBA

AL-ANDALUS CÓRDOBA
Duque de Hornachuelos, 10
Tlfno. Fax 957 47 72 27
consumoaugusta@yahoo.es

GRANADA

AL-ANDALUS GRANADA
Gran Vía, 27
Tlf. 958 28 08 88 Fax. 958 20 93 17
Email: amas_al_andalus@yahoo.es

HUELVA

AL-ANDALUS HUELVA
Av: Villa de Madrid Nº 15 Local
Tlfno. 959 24 07 97 Fax. 959 54 02 63
aac_huelva@yahoo.es

JAEN

AL-ANDALUS JAÉN
Madre Soledad Torres Acosta, 10,
Bloque A. entreplanta izqda
Tlfno. Fax 953 26 11 56
federaciontresmorillas@yahoo.es

MÁLAGA

AL-ANDALUS MÁLAGA
C/ Pinzón, Nº 10, 2ºF.
Tlfno. 952 21 35 40 Fax. 952 22 24 79
al-andalusmalaga-consumidores@hotmail.com

SEVILLA

AL-ANDALUS SEVILLA
C/. Velázquez, 12, 3º Izqda
Tlfno. 954 22 58 54 Fax. 954 21 46 59
consumohispalis@hotmail.com



**FEDERACIÓN ANDALUZA DE CONSUMIDORES
Y AMAS DE CASA AL-ANDALUS**

**C/ Moratín, 6 1º Izq SEVILLA Tfno. 954 56 41 02 y Fax 954 56 00 94
www.fed-alandalus.es E-mail: consumidores@fed-alandalus.es**